

Acuerdo 03

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOX PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMAL 5 EN GLORIETA PUENTE AVDA. AMÉRICA".

Por el Secretario Accidental se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 24 de octubre de 2024.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2024 (modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2024), recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Albox, con una asignación de ciento setenta mil euros (170.000€) con destino al proyecto denominado “Proyecto de ejecución de ramal 5 en Glorieta Puente Avda. América” con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 1531 76200 “Asistencias económicas para acceso a núcleos de población”.

En consecuencia, el alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado un escrito el día 9 de agosto de 2024 (número de registro de entrada 62345) por el que solicita una asistencia económica para sufragar los gastos derivados de la actuación citada.

Obra en el expediente proyecto, cuyo presupuesto de ejecución de contrata asciende a ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (173.253,63 €), redactado por ingeniero de caminos, canales y puertos de la empresa “Ingeniería sINGular S.L.” en el que describe las actuaciones a realizar, exponiendo en los antecedentes lo siguiente:

“Actualmente existen dos caminos paralelos a la Rambla de Albox, uno en cada margen de la misma. El camino del margen izquierdo conecta directamente con una de las rotondas de acceso al conocido como puente de la Avda. América. Sin embargo, el camino del margen derecho no posee conexión con este puente.

Este camino da acceso a varios núcleos residenciales y cuenta con un elevado tránsito de vehículos y peatones. Por tanto, se considera de vital importancia conectarlo con la rotonda del puente de la Avda. América, mejorando de esta manera la conexión con el centro urbano del municipio.”

Se incorpora al expediente administrativo informe técnico de conformidad de la Oficina de Supervisión de Proyectos del ayuntamiento de Albox en relación al citado proyecto, así como certificado de la Secretaría del ayuntamiento en la que se hace constar que “la parcela de referencia catastral nº 5780208WG7358S0001WW, en la que se realizarán las obras, es de titularidad municipal”.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los

diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Los artículos 11 y siguientes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, 5/ 2010 de 11 de junio, establecen las competencias de las Diputaciones relativas a la asistencia económica, técnica y material para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocida en el artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que señala como competencia municipal propia la relativa a “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”. Recogiéndola como un servicio mínimo municipal obligatorio que deben prestar todos los municipios (artículo 26.1.a de la LBRL).

Igualmente, el artículo 9.10 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, 5/ 2010, de 11 de junio señala como competencia municipal la “Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías.”

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE) vigente a día de hoy, incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente, que obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido

regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) incluyen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al art. 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la jefa de Sección de Colaboración Local, de 1 de octubre de 2024, relativa a la información extraída de la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición para obtener subvenciones del ayuntamiento de referencia.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto añade que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaría del ayuntamiento relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el art. 8. 5º de la NAE dispone que las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

En este sentido, el art. 18.4 LGS dispone lo siguiente:

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895 y 2.121, de fecha 19 de julio y 24 de agosto de 2023, respectivamente.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Albox, por importe de

ciento setenta mil (170.000 €), para la actuación denominada “Proyecto de ejecución de ramal 5 en Glorieta Puente Avda. América”

2º) Comprometer un gasto por dicho importe, con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 1531 76200 “Asistencias económicas para acceso a núcleos de población”.

3º) Para que la Diputación pueda efectuar los pagos de esta asistencia económica de forma parcial o fraccionada, el Ayuntamiento de Albox deberá presentar las certificaciones de obra debidamente aprobadas por el órgano de contratación municipal e informadas por técnico municipal o provincial, acompañadas de la cuenta justificativa correspondiente, todo ello como trámite previo al reconocimiento de la obligación de pago.”

4º) El Ayuntamiento de Albox está obligado a ejecutar la inversión, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2025 y para presentar la justificación de la totalidad del proyecto como máximo hasta el día 31 de agosto de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación (modelo normalizado), con indicación de los pagos realizados.

b) Informe final de obra, emitido por técnico municipal o provincial, o con la conformidad de uno de éstos, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.

c) Publicidad de la colaboración de esta Diputación en la financiación del proyecto mediante cartel en el lugar de ejecución de la actuación. No obstante, podrá realizarse de forma complementaria la difusión por cualquier otro medio (página web ayuntamiento...).

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del Presupuesto para 2024.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el Programa de Subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.